

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN

DECRETO ALCALDICIO NO. 006
(Del 25 de febrero de 2010)

Por medio del cual se dicta disposiciones legales con respecto a la Fumigación dentro de establecimientos en el Distrito de Colón.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo y la ley 106 del 8 de octubre de 1973 el Alcalde tiene la facultad de dictar Decretos que regulen medidas para asegurar la prevención ambiental, el aseo y el ornato de la ciudad.

Que es de urgente necesidad lograr la concientización pública, y que para tal efecto las medidas coercitivas y coactivas deben ser lo más acordes posibles sin perjuicio del respeto que al debido proceso tenga todo ciudadano al cual se le investigue y procese por faltas en contra de las normas de ornato y aseo que son de obligatoria observancia y cumplimiento dentro del distrito de colón.

Por lo anterior el Alcalde del Distrito de Colón en el uso de su deber y facultad legal:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Los Establecimientos que vendan, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas o se dediquen a hospedajes, carnicerías, almacenes, depósitos u otros sitios análogos deben ser fumigados por lo menos cada DOS (2) MESES. Los Comercios dedicados a la venta de mercancía seca, muebles o similares deben ser fumigados por lo menos cada TRES (3) MESES, los establecimientos y comercios que no cumplan con lo establecido serán sancionados con multas de Doscientos Cincuenta Balboas (B/ 250.00) a Mil Balboas (B/ 1000.00) según la gravedad, y cierre temporal o definitivo del local comercial.

El presente decreto regirá a partir de su sanción, promulgación y deroga cualquiera disposición legal que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


DAMASO R. GARCÍA VILLARREAL
Alcalde del Distrito de Colón


LCDR AEDO SAENZ
Secretario General